

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2023**

**ACTOR: MUNICIPIO DE ZACATEPEC, ESTADO  
DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con la copia certificada de las constancias necesarias que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veintitrés.

Conforme a lo ordenado en el acuerdo admisorio de esta fecha, se forma el presente incidente de suspensión con copias certificadas de las constancias necesarias que integran el expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro. En ese sentido, a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por el Municipio actor, es imprescindible tomar en cuenta lo siguiente:

**LINEAMIENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES**

**SOBRE LA SUSPENSIÓN**

En principio, del contenido de los artículos 14<sup>1</sup>, 15<sup>2</sup>, 16<sup>3</sup>, 17<sup>4</sup> y 18<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

<sup>1</sup> **Artículo 14.** Tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable.

La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.

<sup>2</sup> **Artículo 15.** La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

<sup>3</sup> **Artículo 16.** La suspensión se tramitará por vía incidental y podrá ser solicitada por las partes en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 17.** Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente.

Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 51, el ministro instructor someterá a la consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente.

<sup>5</sup> **Artículo 18.** Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2023**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (de ahora en adelante la Ley Reglamentaria de la materia) y de la interpretación que sobre estas disposiciones ha adoptado la Suprema Corte de Justicia de la Nación es posible advertir que la suspensión en controversia constitucional:

1. Procede de oficio o a petición de parte, y podrá ser decretada hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;
2. Emanada respecto de actos que, atento a su naturaleza, puedan ser suspendidos en sus efectos o consecuencias;
3. Por regla general, no puede otorgarse respecto de normas generales;
4. No se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;
5. Podrá modificarse o revocarse cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente, y
6. Para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

Posición jurisprudencial que se refleja, entre otras tantas, en la tesis cuyo contenido es el siguiente:

**“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS.** La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, entendidas éstas como instrumentos provisionales que, permiten conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un juicio. Así, la suspensión en controversias constitucionales, en primer lugar, tiene como objeto primordial preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de que se trate, para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho del actor pueda ser ejecutada eficaz e íntegramente, y en segundo lugar, tiende a prevenir un daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes, en tanto se resuelve el juicio principal. Por lo que se refiere a sus características especiales, de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal se desprenden las siguientes: a) procede de oficio o a petición de parte y podrá ser decretada hasta antes de que se dicte sentencia definitiva; b) no podrá otorgarse en los casos en que la controversia se hubiera

planteado respecto de normas generales; c) no podrá concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante; d) el auto de suspensión podrá ser modificado o revocado cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente; y e) para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. Por tanto, salvo los casos expresamente prohibidos por el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia para el otorgamiento de la suspensión en una controversia constitucional, ésta deberá concederse cuando así proceda, pues de otra forma, dicha medida cautelar se haría nugatoria, lo que desnaturalizaría por completo la suspensión en este medio de control constitucional, privándola de eficacia.”<sup>6</sup>.

Por su parte, es doctrina jurisprudencial consolidada de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares; por lo que tiene como fin preservar la materia del juicio, a efecto de asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelve el juicio principal.

**En ese sentido, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos mientras se dicta sentencia en el expediente principal;** esto, a efecto de preservar la materia del juicio y asegurar provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Criterio jurisprudencial que ha quedado plasmado en la tesis de rubro y texto siguiente:

**“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES.** La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas

<sup>6</sup> Tesis L/2005, Aislada, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, junio de dos mil cinco, página seiscientos cuarenta y nueve, registro 178,123.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2023**

cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”<sup>7</sup>.

**PRONUNCIAMIENTO EN EL PRESENTE CASO**

Ahora bien, del escrito de demanda, es posible advertir que el Municipio actor impugnó del Poder Legislativo de la entidad lo siguiente:

“[...] I. Los artículos TRIGÉSIMO TERCERO BIS y TRIGÉSIMO TERCERO TER, así como los correspondientes anexos 11-A y 11-B, relativos el primero de ellos al Fondo de Infraestructura Regional Municipal y el segundo a las Acciones de Fomento Municipal, del *‘DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023’*, publicado con fecha 29 de diciembre del 2022, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6,155, extraordinaria, secciones I a V, cuyo texto es del tenor siguiente:

[...]

II. Los efectos, consecuencias y las órdenes contenidas en los artículos TRIGÉSIMO TERCERO BIS y TRIGÉSIMO TERCERO TER, así como los correspondientes anexos 11-A y 11-B, relativos el primero de ellos al Fondo de Infraestructura Regional Municipal y el segundo a las Acciones de Fomento Municipal, del *‘DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023’*, impugnados y detallados en las anteriores fracciones, por medio de las cuales se distribuyen los recursos económicos de manera **DESIGUAL, INEQUITATIVA Y DISCRIMINATORIA** a los municipios, lo cual atentan en contra de los principios de **IGUALDAD y PROGRESIVIDAD** establecidos en los artículos 1 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se precisara en la presente demanda.”.

<sup>7</sup> **Tesis 27/2008**, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, marzo de dos mil ocho, página un mil cuatrocientos setenta y dos, registro 170,007.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2023**

También se advierte del escrito de demanda, que el Municipio actor impugnó del Poder Ejecutivo de la entidad, a través de la controversia constitucional:

“[...] I. La promulgación, refrendo y publicación en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6,155, extraordinaria, secciones I a V, de fecha 29 de Diciembre del 2022, del Decreto número QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, en donde aparecen los artículos TRIGÉSIMO TERCERO BIS y TRIGÉSIMO TERCERO TER, así como los correspondientes anexos 11-A y 11-B, relativos el primero de ellos al Fondo de Infraestructura Regional Municipal y el segundo a las Acciones de Fomento Municipal”.

Partiendo de ello, se solicitó la medida cautelar para los efectos siguientes:

“1.- De manera específica se suspendan los efectos y órdenes contenidas en los artículos TRIGÉSIMO TERCERO BIS y TRIGÉSIMO TERCERO TER, así como a los anexos 11-A y 11-B, hasta que se resuelva el fondo del asunto, relativos el primero de ellos al Fondo de Infraestructura Regional Municipal y el segundo a las Acciones de Fomento Municipal, del ‘DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023’, por ser inequitativos, provocar un tratamiento diferenciado, injustificado e irracional y además violentar los derechos del actor y atentar en contra del PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE ESTA ENTIDAD MUNICIPAL.

Así, tenemos que los casos exclusivos en que se solicita la suspensión de las órdenes se estiman procedentes atendiendo a su naturaleza, pues de no concederse la suspensión se pueden violentar de manera irreparable derechos de los Municipios excluidos en los beneficios del Fondo de Infraestructura Regional Municipal y de las Acciones de Fomento Municipal, porque de llegar a entregarse los recursos disponibles sólo a los Municipios que por ahora aparecen en los listados de los anexos 11-A y 11-B del DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 se causaría un perjuicio irreparable en la sentencia que en su caso llegara a dictarse aún en favor del actor, ante la consumación del acto que significaría el desarrollo de las obras o acciones enlistados en tales Anexos y que se ejecutarían con los únicos recursos etiquetados disponibles para el Fondo de Infraestructura Regional Municipal y las Acciones de Fomento Municipal.

Por otro lado, es importante resaltar para efectos de la concesión de la suspensión que no se actualiza en el presente asunto la condición de que la misma no se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2023**

que con ella pudiera obtener el solicitante, pues como se ha dicho la suspensión no se está solicitando respecto de la totalidad del 'DECRETO NUMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023', sino únicamente respecto de los efectos y órdenes emanados de los artículos y anexos ya señalados.”.

En síntesis, se advierte que la medida cautelar solicitada por el Municipio actor tiene como objeto que se suspendan los efectos y consecuencias de los artículos y anexos reclamados; lo que materialmente implica, a su manera de ver, que no se entreguen los recursos autorizados en los artículos reclamados a los municipios listados en los anexos 11-A y 11-B del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos.

Atendiendo a lo anterior y a lo fallado por la Segunda Sala de esta Suprema Corte en el **Recurso de Reclamación 23/2023-CA**, derivado del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 276/2022,<sup>8</sup> **sí es viable conceder la suspensión solicitada** por las razones que se exponen a continuación.

En principio, se tiene que en la Controversia Constitucional **276/2022** el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos impugnó, entre otras cuestiones, los artículos Trigésimo Tercero Bis y Trigésimo Tercero Ter, así como los correspondientes anexos 11-A y 11-B relativos al Fondo de Infraestructura Regional Municipal y el fondo Acciones de Fomento Municipal, del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el dos mil veintitrés. Esto es, el Ejecutivo local impugnó los mismos artículos que el Municipio actor en la diversa controversia constitucional 276/2022. Asimismo, el Ejecutivo local solicitó la suspensión de los efectos, consecuencias u órdenes contenidas o derivadas de dichos artículos.

Mediante acuerdo de dos de febrero de dos mil veintitrés, el Ministro Instructor que suscribe negó la medida cautelar solicitada. Si bien se

---

<sup>8</sup> Ejecutoria que se invoca como hecho notorio en términos de la jurisprudencia 2a./J. 27/97, dictada por la Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, julio de 1997, página 117, registro digital 198220, de rubro “**HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.**” Véase también la jurisprudencia 2a./J. 103/2007, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, junio de 2007, página 285, registro electrónico 172215, de rubro “**HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.**”

consideró que los artículos Trigésimo Tercero Bis y Trigésimo Tercero Ter y sus correspondientes anexos no constituyen normas generales, se llegó a la conclusión de que otorgar la suspensión tendría efectos constitutivos. En particular, se dijo que otorgar la suspensión equivaldría a constituir una competencia en favor del Ejecutivo local que no se apreciaba de un análisis preliminar, pues dicho poder solo opera como transmisor de los recursos y no como un ente que puede disponer o decidir sobre su asignación.

Este auto fue la materia del **Recurso de Reclamación 23/2023-CA**, resuelto por la Segunda Sala de esta Corte el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. Al respecto, la Segunda Sala consideró que los agravios formulados por el Ejecutivo local eran parcialmente fundados. En síntesis, argumentó que de no suspender las ministraciones de recursos ordenados en los artículos Trigésimo Tercero Bis y Trigésimo Tercero Ter (y sus correspondientes anexos) existía el riesgo de que los actos reclamados sean consumados de manera irreparable, pues podía ocurrir que la totalidad de los recursos sean entregados a los municipios beneficiarios previo a la resolución de la controversia constitucional de origen.

Se dijo también que la suspensión solicitada no tendría efectos constitutivos en la medida en que solo se paralizarían de manera preliminar las asignaciones presupuestales a nivel municipal. Además, se expuso que, en concepto de la Segunda Sala y en esta instancia preliminar, la asignación particularizada a ciertos municipios en exclusión de otros no tenía un sustento legal más que la justificación aducida en los trabajos legislativos del Presupuesto de Egresos de Morelos para el dos mil veintitrés. En concepto de la Segunda Sala, esto resultó insuficiente para desvirtuar la pretensión suspensiva del Ejecutivo local.

Finalmente, se argumentó que la suspensión de las ministraciones de estos fondos locales no actualizaba ninguna de las prohibiciones para conceder la suspensión previstas en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la Materia. Esto porque las dos partidas presupuestales en cuestión fueron creadas por primera vez en el Presupuesto de Egresos para el dos mil veintitrés, de modo que no existía una expectativa ni una atribución

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2023**

previamente reconocida en favor de los municipios que se beneficiaron con esta asignación de recursos.

Bajo estas premisas, la Segunda Sala revocó el auto recurrido para el efecto de paralizar las asignaciones presupuestales a nivel municipal que están ordenadas por los citados artículos Trigésimo Tercero Bis y Trigésimo Tercero Ter y sus anexos. Esto en el entendido de que las únicas ministraciones susceptibles de suspenderse eran las correspondientes a los meses de junio a noviembre del presente año respecto al Fondo de Infraestructura Regional Municipal (correspondiente al artículo Trigésimo Tercero Bis y el correspondiente Anexo 11-A), pues los otros recursos ya fueron entregados.

En este sentido, se aprecia que **la Segunda Sala ordenó precisamente aquello que el Municipio actor busca con su solicitud de suspensión.**

Ahora bien, no pasa desapercibido que la suspensión ordenada por la Segunda Sala en el **Recurso de Reclamación 23/2023-CA** solo se mantendrá vigente hasta que se resuelva la diversa **Controversia Constitucional 276/2022**. En este sentido, puede ocurrir un escenario en el que dicha suspensión deje de surtir efectos aun cuando la presente controversia constitucional no se haya resuelto. Así, aún resulta necesario proveer respecto a la presente solicitud de suspensión en los términos solicitados por el Municipio actor.

Al respecto, en atención a lo fallado por la Segunda Sala de esta Corte por una mayoría de cuatro votos, **se concede la suspensión solicitada** para el efecto de que no se entreguen los recursos correspondientes a los meses de junio a noviembre que están previstos en el artículo Trigésimo Tercero Bis y el Anexo 11-A, correspondiente al Fondo de Infraestructura Regional Municipal, hasta en tanto no se resuelva la presente Controversia Constitucional.

Esta determinación se basa, en primer lugar, en que los **artículos y anexos cuestionados** en la presente controversia constitucional **se tratan de actos de naturaleza administrativa** y no de un conjunto de normas generales.



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2023**

A mayor abundamiento, el texto de los artículos TRIGÉSIMO TERCERO BIS y TRIGÉSIMO TERCERO TER y de los Anexos 11-A y 11-B, todos del Decreto por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2023, es el siguiente:

**“ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO BIS.** Se autoriza para el ejercicio fiscal 2023, la cantidad de \$492'400,000.00 (cuatrocientos noventa y dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), para el Fondo de Infraestructura Regional Municipal.

Los recursos del Fondo de Infraestructura Regional Municipal se destinarán a las obras y acciones señaladas en el Anexo 11-A, las cuales serán ejecutadas directamente por los Municipios señalados en cada proyecto.

El Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, transferirá los recursos a los Municipios sin mayor dilación, mediante diez ministraciones mensuales iguales a realizarse dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del presente ejercicio fiscal. Para lo anterior, el municipio beneficiario deberá aperturar cuentas bancarias específicas por cada proyecto, y notificarlas a la Secretaría dentro del mes de enero, para los efectos señalados en el presente párrafo.

En el supuesto de que los municipios beneficiarios de cada proyecto no notificaran a la Secretaría las cuentas bancarias específicas dentro del periodo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría retendrá las ministraciones hasta en tanto sea notificada de dichas cuentas.

Una vez subsanado lo anterior, la Secretaría deberá transferir al municipio en cuestión los recursos retenidos hasta el momento, dentro de los siguientes cinco días hábiles. La falta de notificación a la Secretaría de las cuentas bancarias bajo ningún motivo será motivo de cancelación de las ministraciones de recursos.

La fiscalización de la aplicación de los recursos del Fondo de Infraestructura Regional Municipal se realizará por conducto de la Entidad Superior de la Auditoría y Fiscalización mediante la revisión de la Cuenta Pública anual. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes para la investigación y revisión del ejercicio de los recursos autorizados.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO TER.** Se autoriza para el ejercicio fiscal 2023, la cantidad de \$51'500,000.00 (cincuenta y un millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para Acciones de Fomento Municipal, las cuales se señalan en el Anexo 11-B. dichas Acciones de Fomento serán realizadas por los municipios señalados.

El Poder ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, transferirá los recursos directamente a los Municipios con la debida oportunidad de acuerdo con la naturaleza de cada acción, pero sin rebasar el 30 de abril del presente ejercicio fiscal. Para lo anterior, el municipio beneficiario deberá aperturar cuentas bancarias específicas por cada acción y notificarlas a la Secretaría dentro del mes de enero, para los efectos señalados en el presente párrafo.

En el supuesto de que los municipios beneficiarios de cada proyecto no notificaran a la Secretaría las cuentas bancarias específicas dentro del periodo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría retendrá las ministraciones hasta en tanto sea notificada de dichas cuentas. La falta de notificación a la Secretaría de las cuentas bancarias bajo ningún motivo será motivo de cancelación de las ministraciones de recursos.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2023**

La fiscalización de la aplicación de los recursos del Fondo de Infraestructura Regional Municipal se realizará por conducto de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, mediante la revisión de la Cuenta Pública anual. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que corresponda a otras autoridades competentes para la investigación y revisión del ejercicio de los recursos autorizados”.

Anexo 11 - A					
Fondo de Infraestructura Regional Municipal					
Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado		Subtotal	Etiquetado Recursos Federales (Etiquetado)
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales		
Parque Infantil Yautepec Segunda Etapa, en el Municipio de Yautepec	9,800,000.00	9,800,000.00	-	9,800,000.00	-
Rehabilitación del Parque de la Colonia Jardín Juárez en el Municipio de Jiutepec	4,900,000.00	4,900,000.00	-	4,900,000.00	-
Rehabilitación del Camino Estación Vieja - Ahuilican, en el Municipio de Yautepec	6,900,000.00	6,900,000.00	-	6,900,000.00	-
Pavimentación Calle Preparatoria, Colonia Centro, en el Municipio de Tetecala	300,000.00	300,000.00	-	300,000.00	-
Pavimentación y ampliación de la red de agua potable de la calle Urano, de la Col. Francisco Sarabia, en el Municipio de Tetecala	400,000.00	400,000.00	-	400,000.00	-
Adquisición de Transporte Escolar para el Municipio de Yautepec	1,200,000.00	1,200,000.00	-	1,200,000.00	-
Rehabilitación del campo de Fútbol Soccer Alta Vista, en el Municipio de Cuernavaca	1,500,000.00	1,500,000.00	-	1,500,000.00	-
Rehabilitación del campo de Fútbol Rápido "Denver" Col. Ahuatlán, Municipio de Cuernavaca	1,000,000.00	1,000,000.00	-	1,000,000.00	-
Luminarias para las colonias Ahuatlán, Tzompantle, Tetela del Monte, Carolina, Margarita Maza de Juárez, Lagunilla, Nueva Santa María, Benito Juárez, Chula vista, Acapantzingo, Centro, Lázaro Cárdenas, Amatitlán, Chipitlán, La Union, Santa María, todas del Municipio de Cuernavaca	1,500,000.00	1,500,000.00	-	1,500,000.00	-

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2023**

Pavimentación Boulevard Benito Juárez de Col. Las Palmas a Col. Centro, Municipio de Cuernavaca	13,400,000.00	13,400,000.00	-	13,400,000.00	-
Re encarpentamiento de Calle Vieja, Lomas de Tzompante, Delegación Emiliano Zapata, Municipio de Cuernavaca	10,000,000.00	10,000,000.00	-	10,000,000.00	-
Rehabilitación de Escaleras del Kiosko del Centro de Cuernavaca, en el Municipio de Cuernavaca	500,000.00	500,000.00	-	500,000.00	-
Glorieta de la Col. Nueva Santa María, entre las Calles 30 de abril, Calle Amate y Calle Genovevo de la O, Municipio de Cuernavaca	800,000.00	800,000.00	-	800,000.00	-
Instalación de Botes de Basura en el Centro Histórico, Municipio de Cuernavaca	500,000.00	500,000.00	-	500,000.00	-
Rehabilitación de la Carretera Ahuehuevo - Parque Industrial, Municipio de Ayala	12,000,000.00	12,000,000.00	-	12,000,000.00	-
Rehabilitación de la Carretera San Rafael - Temilpa Viejo, Municipio de Tlaltizapán de Zapata	8,000,000.00	8,000,000.00	-	8,000,000.00	-
Rehabilitación de la Carretera Anonos - Huitchila, Municipio de Tepalcingo	10,000,000.00	10,000,000.00	-	10,000,000.00	-
Rehabilitación de Obra Pública Vial, Municipio de Jantetelco	5,300,000.00	5,300,000.00	-	5,300,000.00	-
Rehabilitación de infraestructura vial de Jonacatepec de Leandro Valle, Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle	1,500,000.00	1,500,000.00	-	1,500,000.00	-
Demolición y Construcción de la Casa de Cultura de la Colonia Emiliano Zapata, en el Municipio de Cuernavaca	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2023**

Rehabilitación y construcción de la Unidad Deportiva Marín Ángeles de la Colonia Satélite, en el Municipio de Cuernavaca (Primera etapa)	6,000,000.00	6,000,000.00	-	6,000,000.00	-
Rehabilitación y construcción de la Unidad Deportiva de la Colonia Flores Magón, en el Municipio de Cuernavaca (Primera etapa)	4,000,000.00	4,000,000.00	-	4,000,000.00	-
Rehabilitación de la Calle San Fernando en la Colonia Santa Martha, en el Municipio de Cuernavaca	8,000,000.00	8,000,000.00	-	8,000,000.00	-
Rehabilitación del sistema de captación de agua de lluvia y escurrimientos, con fines de abasto de agua potable a nivel vivienda, en el paraje Hueyapan, Municipio de Huitzilac	6,000,000.00	6,000,000.00	-	6,000,000.00	-
Parque Municipal Ramón Hernández en Calle Geranio, Colonia Satélite en el Municipio de Cuernavaca	1,000,000.00	\$1,000,000.00	-	1,000,000.00	-
Construcción de COBAEM en la localidad de Cuentepec, en el Municipio de Temixco	10,000,000.00	10,000,000.00	-	10,000,000.00	-
Rehabilitación de la Carretera Miacatlán - Palpan, en el Municipio de Miacatlán	10,000,000.00	10,000,000.00	-	10,000,000.00	-
Construcción de Ciclo pista Tequesquitengo - Tlatenchi sobre la Carretera Jojutla - Tequesquitengo, en el Municipio de Jojutla	4,000,000.00	4,000,000.00	-	4,000,000.00	-
Construcción de parque Skate boarding en la Colonia Del Bosque, Municipio de Jojutla	4,000,000.00	4,000,000.00	-	4,000,000.00	-
Construcción de carretera tramo Jojutla-Caseta autopista Siglo XXI en el Municipio de Jojutla	4,500,000.00	4,500,000.00	-	4,500,000.00	-
Construcción de Drenaje Pluvial y/o Sanitario en la calle Nueva Inglaterra de la colonia San Cristóbal	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2023**

del municipio de Cuernavaca.					
Construcción de Drenaje Pluvial y/o Sanitario en la calle Cuesta Veloz de la colonia San Cristóbal del municipio de Cuernavaca.	700,000.00	700,000	-	700,000.00	-
Construcción de Drenaje Pluvial y/o Sanitario en la calle Cuesta Clara de la colonia San Cristóbal del municipio de Cuernavaca.	1,800,000.00	1,800,000.00	-	1,800,000.00	-
Re encarpentamiento de la Calle Tres Cruces de la colonia Ahuatepec del municipio de Cuernavaca.	9,900,000.00	9,900,000	-	9,900,000.00	-
Pavimentación y/o Re encarpentamiento de la calle La Puerta de la colonia La Cañada del municipio de Cuernavaca	2,150,000.00	2,150,000	-	2,150,000.00	-
Re encarpentamiento de la calle Lauro Ortega de la colonia Ahuehuetita del municipio de Cuernavaca.	1,000,000.00	1,000,000	-	1,000,000.00	-
Encarpentamiento de la calle Tepozteco de la colonia Antonio Barona del municipio de Cuernavaca.	1,500,000.00	1,500,000	-	1,500,000.00	-
Re encarpentamiento de la calle Miguel Hidalgo de la colonia Antonio Barona del municipio de Cuernavaca.	3,900,000.00	3,900,000	-	3,900,000.00	-
Re encarpentamiento de la calle Vicente Guerrero de la colonia Antonio Barona del municipio de Cuernavaca.	2,200,000.00	2,200,000	-	2,200,000.00	-
Re encarpentamiento de la calle 5 de Mayo de la colonia Antonio Barona del municipio de Cuernavaca.	1,050,000.00	1,050,000	-	1,050,000.00	-
Rehabilitación de la segunda glorieta de la colonia Antonio Barona (techumbre, barda perimetral y	1,850,000.00	1,850,000	-	1,850,000.00	-

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2023**

asfalto), en el Municipio de Cuernavaca					
Pavimentación de la calle Lázaro Cárdenas, Poblado de Ocoatepec del Municipio de Cuernavaca.	600,000.00	600,000	-	600,000.00	-
Construcción de Drenaje Pluvial y/o Sanitario en calle Galatea colonia Delicias en el Municipio de Cuernavaca	1,600,000.00	1,600,000	-	1,600,000.00	-
Construcción de Drenaje Pluvial y/o Sanitario y reencarpetamiento de la calle vía del ferrocarril de la colonia Flores Magón del Municipio de Cuernavaca	1,850,000.00	1,850,000	-	1,850,000.00	-
Drenaje de Aguas Pluviales y Pavimentación de la Calle Jilgueros de la Colonia Loma Bonita del Municipio de Cuernavaca	1,400,000.00	1,400,000	-	1,400,000.00	-
Pavimentación de calle José María Morelos de colonia Ahuatepec en el Municipio de Cuernavaca	2,300,000.00	2,300,000	-	2,300,000.00	-
Pavimentación de calle Malva de la colonia Milpillitas en el Municipio de Cuernavaca.	300,000.00	300,000	-	300,000.00	-
Mantenimiento del Alumbrado Público y Adquisición de luminarias para la Avenida Pericón de la Colonia Miraval del Municipio de Cuernavaca.	300,000.00	300,000	-	300,000.00	-
Mantenimiento del Alumbrado Público y Adquisición de luminarias para la Unidad Habitacional Teopanzolco de la Colonia Teopanzolco del Municipio de Cuernavaca.	700,000.00	700,000	-	700,000.00	-
Mantenimiento del Alumbrado Público y Adquisición de luminarias para la Avenida Domingo Diez de la Colonia Lomas del Miraval del Municipio de Cuernavaca.	700,000.00	700,000	-	700,000.00	-

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2023**

Construcción de Drenaje Pluvial en la Calle San Andrés de la Cal, Colonia Revolución, en el Municipio de Cuernavaca	829,200.00	829,200	-	829,200.00	-
Construcción de Drenaje Pluvial en Calle Aquilés Serdán, Colonia Revolución, en el Municipio de Cuernavaca	2,385,000.00	2,385,000	-	2,385,000.00	-
Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en Prolongación Lucero, Colonia Bosques de Cuernavaca en el Municipio de Cuernavaca	501,000.00	501,000	-	501,000.00	-
Construcción de Drenaje Sanitario de la Calle Orquídea, Colonia Satélite, en el Municipio de Cuernavaca	3,850,000.00	3,850,000	-	3,850,000.00	-
Pavimentación de la Calle Golondrinas, en la Colonia Loma Bonita, Municipio de Cuernavaca	1,557,200.00	1,557,200	-	1,557,200.00	-
Pavimentación de la Calle Arquitectos de Sedesol, Colonia Bosques de Cuernavaca, Municipio de Cuernavaca	654,000.00	654,000	-	654,000.00	-
Re encarpetamiento de la Calle Herradura de Plata, Colonia Lomas de la Selva, Municipio de Cuernavaca	1,671,600.00	1,671,600	-	1,671,600.00	-
Re encarpetamiento de Lomas de Ahuatlán y Gustavo Petriccioli, Colonia Lomas de Ahuatlán, Municipio de Cuernavaca	10,350,000.00	10,350,000	-	10,350,000.00	-
Re encarpetamiento Terraza Ahuatlán, Colonia Lomas de Tzompantle, Municipio de Cuernavaca	10,510,000.00	10,510,000	-	10,510,000.00	-
Pavimentación de Calle Violetas, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Cuernavaca	1,102,000.00	1,102,000	-	1,102,000.00	-
Re encarpetamiento	3,430,000.00	3,430,000	-	3,430,000.00	-

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2023**

del Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez, Colonia Acapantzingo, Municipio de Cuernavaca					
Re encarpetamiento de Avenida 10 de abril (revisar declives de agua), Colonia Vicente Estrada Cajigal, Municipio de Cuernavaca	2,948,000.00	2,948,000	-	2,948,000.00	-
Re encarpetamiento Domingo Diez, Colonia el Empleado, Municipio de Cuernavaca	3,012,000.00	3,012,000	-	3,012,000.00	-
Alumbrado Público de Los Arcos de San Carlos al Km.33 de la Carretera Federal Cuernavaca-Cuautla, Municipio de Yautepec	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Crucero Carretera Santa Rosa - Crucero Ahuilican San Martín, Municipio de Yautepec	30,000,000.00	30,000,000.00	-	30,000,000.00	-
Alumbrado Público Carretera Jiutepec - Yautepec de los Arcos de Tamoanchan a Colonia La Joya, Municipio de Jiutepec	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Rehabilitación Antigua Vía al Hospital, poblado de Cocoyoc, Municipio de Yautepec	31,600,000.00	31,600,000.00	-	31,600,000.00	-
Remodelación de Unidad Deportiva Atlahuayan, Municipio de Yautepec	22,800,000.00	22,800,000.00	-	22,800,000.00	-
Rehabilitación Calle Moctezuma en el Poblado de Oaxtepec, municipio de Yautepec	8,800,000.00	8,800,000.00	-	8,800,000.00	-
Rehabilitación calle Aldama, colonia Amador Salazar, Municipio de Yautepec	9,000,000.00	9,000,000.00	-	9,000,000.00	-
Adquisición de equipo de transporte para Seguridad Pública del Municipio de Jojutla	2,500,000.00	2,500,000.00	-	2,500,000.00	-
Adquisición de equipo de vigilancia (cámaras) para seguridad pública del Municipio de Jojutla	2,000,000.00	2,000,000.00	-	2,000,000.00	-
Adquisición de equipo de video vigilancia (drones y equipo de operación) para seguridad pública del	2,000,000.00	2,000,000.00	-	2,000,000.00	-



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2023**

Municipio de Jojutla					
Ampliación de Red Eléctrica en sitios de alta incidencia delictiva en el Municipio de Jojutla	1,500,000.00	1,500,000.00	-	1,500,000.00	-
Unidad Cultural y Deportiva Tlahuica, en el Municipio de Tlaquiltenango	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Rehabilitación integral del Parque Infantil "San Mateo" Delegación San Mateo, en el Municipio de Puente de Ixtla	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Pavimentación con concreto hidráulico y drenaje en calle Jesús Gómez en la localidad de Apatlaco, en el Municipio de Ayala	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Pavimentación con concreto hidráulico calle Francisco Mendoza, en la localidad de Apatlaco, Municipio de Ayala	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Rehabilitación de la Unidad Deportiva "Emiliano Zapata" Colonia Florida, Municipio de Axochiapan	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Rehabilitación de la calle Huexca, localidad Juan Morales (Juan Morales - Galeana), Municipio de Yecapixtla	3,888,000.00	3,888,000.00	-	3,888,000.00	-
Rehabilitación de la calle Huexca, localidad Mixtlalcingo (Mixtlalcingo Iztaccihuatl), Municipio de Yecapixtla	3,112,000.00	3,112,000.00	-	3,112,000.00	-
Pavimentación con concreto hidráulico de la Calle de Begonias, colonia Atlacomulco, en el Municipio de Jiutepec	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Construcción de Cubierta de Espacio Múltiple, Loc. Aquiles Serdán, Municipio de	7,000,000.00	7,000,000.00	-	7,000,000.00	-

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2023**

Yecapixtla					
Alberca Semi Olímpica, Loc. Aquiles Serdán, Municipio de Yecapixtla	5,813,828.44	5,813,828.44	-	5,813,828.44	-
Cancha de Fut 7 Con Gradadas, Loc. Los Reyes, Municipio de Yecapixtla	7,186,171.56	7,186,171.56	-	7,186,171.56	-
Rehabilitación Calle de las Artes ( 2 De abril Hasta Juan Morales), Col. Centro, Municipio de Yecapixtla	6,217,848.31	6,217,848.31	-	6,217,848.31	-
Rehabilitación Calle Emiliano Zapata (Sitio a Cruz Verde 700 ml), Municipio de Yecapixtla	7,572,151.69	7,572,151.69	-	7,572,151.69	-
Cancha de Usos Múltiples Techada con Piso Tipo Duela, Loc. Aquiles Serdán, Municipio de Yecapixtla	6,210,000.00	6,210,000.00	-	6,210,000.00	-
Rehabilitación Carretera San Juan Texcalpan - Cacahuates, Municipio de Atlaltlahucan	7,600,320.00	7,600,320.00	-	7,600,320.00	-
Rehabilitación de Calle Nacional ( Tramo Xochitlan 650 ml ), Municipio de Yecapixtla	7,125,300.00	7,125,300.00	-	7,125,300.00	-
Complejo del Niño Yecapixtlense 1ª. Etapa, Municipio de Yecapixtla	8,500,000.00	8,500,000.00	-	8,500,000.00	-
Complejo del Niño Yecapixtlense 2ª. Etapa, Municipio de Yecapixtla	7,800,000.00	7,800,000.00	-	7,800,000.00	-
Imagen Urbana en Centro Histórico, Municipio de Yecapixtla	2,026,476.00	2,026,476.00	-	2,026,476.00	-
Re encarpentamiento Libramiento Yecapixtla Ocuilco 1er. Etapa, Municipio de Yecapixtla	9,860,000.00	9,860,000.00	-	9,860,000.00	-
Re encarpentamiento Carretera Yecapixtla Cuautla 1er. Etapa, Municipio de Yecapixtla	9,860,000.00	9,860,000.00	-	9,860,000.00	-
Rehabilitación Calle José María Morelos, Loc. Huexca, Municipio de Yecapixtla	5,027,904.00	628,211.00	4,399,693.00	5,027,904.00	-
Re encarpentamiento de la Calle Las Casas, entre Leyva y Humboldt, Municipio	900,000.00		900,000.00	900,000.00	-

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2023**

de Cuernavaca					
Re encarpentamiento de la Calle Pino, Col. Rancho Cortés, Municipio de Cuernavaca	900,000.00		900,000.00	900,000.00	-
<b>TOTAL</b>	<b>492,400,000.00</b>	<b>486,200,307.00</b>	<b>6,199,693.00</b>	<b>492,400,000.00</b>	<b>-</b>
<b>Anexo 11 - B</b>					
<b>Acciones de Fomento Municipal</b>					
<b>Pesos</b>					
		<b>No Etiquetado</b>			<b>Etiquetado</b>
<b>Concepto</b>	<b>Total</b>	<b>Recursos Federales (No etiquetado)</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Subtotal</b>	<b>Recursos Federales (Etiquetado)</b>
Programa de Paquetes Escolares (Mochila y Útiles) para el Municipio de Amacuzac	1,800,000.00	-	1,800,000.00	1,800,000.00	-
Programa de Paquetes Escolares (Mochila y Útiles) para el Municipio de Coatlán del Río	1,000,000.00	-	1,000,000.00	1,000,000.00	-
Programa de Paquetes Escolares (Mochila y Útiles) para el Municipio de Mazatepec	1,100,000.00	-	1,100,000.00	1,100,000.00	-
Programa de Paquetes Escolares (Mochila y Útiles) para el Municipio de Puente de Ixtla	4,650,000.00	-	4,650,000.00	4,650,000.00	-
Programa de Paquetes Escolares (Mochila y Útiles) para el Municipio de Tetecala	550,000.00	-	550,000.00	550,000.00	-
Programa de Paquetes Escolares (Mochila y Útiles) para el Municipio de Xoxocotla	2,300,000.00	-	2,300,000.00	2,300,000.00	-
Programa de Paquetes Escolares (Mochila y Útiles) para el Municipio de Yautepec	1,400,000.00	-	1,400,000.00	1,400,000.00	-
Programa de Paquetes Escolares (Mochila y Útiles) para el Municipio de Zacatepec	4,200,000.00	-	4,200,000.00	4,200,000.00	-
Fondo para apoyar en la Reactivación Económica de las MIPYMES del municipio de Cuernavaca	7,000,000.00	-	7,000,000.00	7,000,000.00	-
Fortalecimiento operativo del Instituto de la Mujer del Municipio de Cuernavaca	500,000.00	-	500,000.00	500,000.00	-
Programa de Subsidios de Fertilizantes en el Municipio de Ayala	1,000,000.00	-	1,000,000.00	1,000,000.00	-
Programa de Subsidios de Fertilizantes en el Municipio de Jantetelco	1,000,000.00	-	1,000,000.00	1,000,000.00	-
Programa de Subsidios de		-			-

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2023**

Fertilizantes en el Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle	1,000,000.00		1,000,000.00	1,000,000.00	
Programa de Subsidios de Fertilizantes en el Municipio de Tlatizapán de Zapata	1,000,000.00	-	1,000,000.00	1,000,000.00	-
Promoción Turística para el Lago de Tequesquitengo, por el Municipio de Jojutla	10,000,000.00	-	10,000,000.00	10,000,000.00	-
Promoción Turística para el Municipio de Yautepec	6,000,000.00	-	6,000,000.00	6,000,000.00	-
Promoción Turística para el Municipio de Yecapixtla	6,000,000.00	-	6,000,000.00	6,000,000.00	-
Mejoramiento, Ampliación y Contratación de Personal para la Protección Animal en el Municipio de Cuernavaca.	800,000.00	-	800,000.00	800,000.00	-
Programa de control de población canina y concientización de la tenencia responsable de animales domésticos en el Municipio de Cuernavaca.	200,000.00	-	200,000.00	200,000.00	-
<b>Total</b>	<b>51,500,000.00</b>	<b>-</b>	<b>51,500,000.00</b>	<b>51,500,000.00</b>	<b>-</b>

Al respecto, esta Suprema Corte ha sostenido que los decretos legislativos de las entidades federativas que contienen presupuestos de egresos, por sus características particulares, deben ser analizados con especial cuidado para efectos de determinar su naturaleza jurídica como normas generales y/o actos y, a partir de ellos, estar en aptitud de dictar resoluciones sobre admisión, suspensión o fondo.

Por un lado, el Tribunal Pleno ha señalado que cuando el presupuesto de egresos de un Estado de la República (como Morelos) es impugnado de manera integral y desde un plano general (por ejemplo, ante violaciones en el procedimiento), se le puede apreciar como un conjunto de normas generales, abstractas e impersonales. Esto, tal como se resolvió en las acciones de inconstitucionalidad **116/2020** y **34/2021**.

Sin embargo, el Pleno también ha sostenido que esa categorización como norma general no aplica para todos los casos. Se insiste, si se trata de una impugnación genérica del Presupuesto de Egresos, puede categorizarse como norma general. Empero, si hace una impugnación específica de disposiciones del Presupuesto de Egresos, cabe la posibilidad de que dichas disposiciones sean normas generales o actos de naturaleza materialmente administrativa, dependiendo el resultado del examen correspondiente.

Lo anterior es así, ya que es criterio reiterado<sup>9</sup> de esta Suprema Corte que, la valoración sobre si lo impugnado en controversias o acciones radica en un acto o en una norma general, debe hacerse atendiendo al contenido de la disposición normativa reclamada. No se trata de una determinación formal basada, por ejemplo, en el nombre de la normatividad cuestionada, sino en una apreciación casuística que depende enteramente del contenido que se pretende cuestionar.

Basándose en este criterio, el Tribunal Pleno y las Salas han tenido oportunidad de resolver casos justamente en donde la problemática se ha centrado en decidir si las disposiciones cuestionadas de diversos presupuestos de egresos (federal o de las entidades federativas) deben catalogarse como actos materialmente administrativos o como normas generales. Se ha llegado a conclusiones divergentes<sup>10</sup>; cuestión que es natural dado que cada asunto tiene sus particularidades dependiendo del contenido de la disposición o disposiciones cuestionadas.

En ese sentido, como se apuntó, en el caso concreto, se considera que los artículos y anexos impugnados son actos materialmente administrativos y no normas generales. Como se puede observar de la transcripción realizada previamente, su contenido no da lugar a una prescripción jurídica con carácter de generalidad, impersonalidad y abstracción. Se trata de la especificación de actuaciones concretas, circunscritas a un rango de tiempo, a fin de que recursos públicos específicamente delimitados sean remitidos, bajo ciertos supuestos y para ciertos objetivos, a municipios también específicamente delimitados.

Como se ha fallado por esta Suprema Corte, no todos los actos se agotan instantáneamente ni todas las normas tienen una temporalidad ilimitada. Lo que hay que analizar es el grado de generalidad, abstracción e impersonalidad de la disposición jurídica. En el caso, se insiste, no hay esa pretensión de regulación genérica y absoluta. Hay una pretensión normativa de particularización.

<sup>9</sup> Por ser unos de los últimos precedentes, puede apreciarse lo fallado por el Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad **12/2018** y **31/2019**.

<sup>10</sup> Por ser de los últimos casos, puede verse lo fallado por el Tribunal Pleno en las citadas acciones de inconstitucionalidad **11/2021** y **34/2021** y en la **187/2021**, así como lo resuelto por la Primera Sala en la controversia constitucional **209/2021** y por la Segunda Sala en la controversia constitucional **15/2021**.

Partiendo de esta categorización y atendiendo a lo resuelto por la Segunda Sala en el Recurso de Reclamación 23/2023-CA, **se concede la medida cautelar solicitada en los términos antes precisados.** Esto porque, siguiendo la argumentación de la Segunda Sala reseñada anteriormente, existe un riesgo de que los actos reclamados sean consumados de manera irreparable, pues podía ocurrir que la totalidad de los recursos sean entregados a los municipios beneficiarios previo a la resolución de esta controversia. Además, esta medida suspensiva no tendría efectos constitutivos en la medida en que solo se está paralizando la entrega de ciertos recursos de manera preliminar. Finalmente –siguiendo a la Segunda Sala– no se actualiza ninguno de los criterios negativos para no conceder la suspensión. Dado que estos fondos son de nueva creación, no podía existir una expectativa o atribución por parte de los municipios a los que les asignaron recursos que pudiera vincular al Congreso local a entregarlos de la manera específica en que los distribuyó.

En suma, por las razones previamente sostenidas, a las características del caso y a la naturaleza del acto impugnado, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte, se:

### **A C U E R D A**

**Primero. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio actor.**

**Segundo.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>12</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

<sup>11</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>12</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, así como por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca;** o bien, al Juzgado de Distrito que corresponda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>13</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>14</sup>, y 5<sup>15</sup>, de la citada Ley Reglamentaria, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>16</sup> y 299<sup>17</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **363/2023**, en términos del

<sup>13</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>14</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>15</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>16</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>17</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

artículo 14, párrafo primero<sup>18</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional que corresponda, **a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Además, **se requiere al Juzgado de Distrito que corresponda, para que en caso de que no sea posible notificar a las referidas autoridades, conserve la comunicación electrónica de que se trata y sea devuelta hasta en tanto se realicen las diligencias encomendadas.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en su artículo 16, fracción II<sup>19</sup>, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **3868/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>20</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día

<sup>18</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

<sup>19</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

<sup>20</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...].



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2023**

siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **102/2023**, promovida por el Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos. Conste.

JAE/FYRT 01

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 102/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 229983

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2023T18:32:56Z / 13/06/2023T12:32:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4a a0 f3 ae ad 7e e9 42 a3 86 9f ed 3b b5 bf a7 20 37 4e 22 6f 01 5f 67 35 37 5f 79 d4 78 10 ac ec ee 89 fb f1 0f 95 dc f7 03 be b8 e3 04 b5 de a9 37 b4 a6 94 3b 4b b8 29 c1 84 af 83 52 b4 4f 24 18 bd b4 15 58 89 db 03 9a 34 36 f2 6a 8d 27 8e 16 7c 62 92 5e c7 b4 3d 17 7f 86 d4 fc 73 4f ac a2 2f 0f 73 60 83 8a 6b bd a3 dd 39 6b 88 1f ae a4 92 c8 58 45 0d 67 d8 3a c2 6b c6 5a e7 88 bd c5 34 ae 39 15 3a 09 f4 bb e4 ff 5f 1b 9f fc 9c 38 83 0d f1 2a e7 3f 81 d4 d6 1f d2 51 7b e4 1f d4 29 02 aa 80 95 11 61 25 16 36 2b 90 61 d2 6f 3b 93 33 a4 4c 52 5c 46 5b 76 b0 ac eb de 35 5f d0 0e d6 2e 71 4f 8e a6 51 59 d1 cf 86 d8 f3 82 13 30 61 3b e0 64 da 5d 6d 6e f0 94 0e 06 74 64 ec 0f f4 ec 05 1e d9 d9 77 61 af 0f 44 c5 98 96 20 1c 57 9b 0d ca d9 e1 db 9f dd 88 c8 4b 1f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2023T18:34:20Z / 13/06/2023T12:34:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2023T18:32:56Z / 13/06/2023T12:32:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5903213			
	Datos estampillados	E70B92A2B06574376A3739AF9D44BBD5ABD9546A3D333EB8F1AEBF451EC39014			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2023T15:08:57Z / 13/06/2023T09:08:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	78 a5 f6 6c e2 15 62 30 49 00 3d f3 65 cf db 88 5f 99 44 3c f5 0c 49 15 f5 d1 67 ec ac 31 85 93 30 b3 06 b6 c6 ae 73 59 36 38 98 13 e1 e5 96 d8 ff bc 24 1d c5 c6 bb 4b 72 6f 67 bb 1f 17 f9 99 dd 86 75 16 c3 86 34 4f 9e 9c 9f c1 80 de e9 2e c9 94 c6 88 64 00 7a f6 e0 66 38 21 21 80 b9 02 b7 fe 53 db 82 0f 82 f2 46 cd 7d 5b 93 e7 11 b4 68 be d2 e7 d7 a3 44 93 5b ba dc 89 3f f9 91 da 69 82 6f b0 cd a3 41 9b f2 46 d9 3d 1e a1 19 17 e0 17 a5 c3 3b b8 dc d8 27 c8 bf 1e 02 80 0b 69 ac 29 b2 b1 87 6c 00 dc 4a e5 6e a4 e7 71 ee 91 25 a3 0c 16 42 ad 88 18 31 09 c5 fd d8 91 45 7e 62 1f 1f de 6a de 54 a6 da c2 ce fc 59 21 1c 9e 8a 66 8c da 39 e8 59 32 51 bb 48 21 b2 8c a1 db bf c7 d0 48 91 42 e6 07 77 12 0a 5d ad 9b 53 22 ba b3 4f 69 0d 26 05 30 8f 90 98 91 45 be b1 ce			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2023T15:10:24Z / 13/06/2023T09:10:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2023T15:08:57Z / 13/06/2023T09:08:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5901236			
	Datos estampillados	438642778A7F6BBBAA7449A10D065A4A3CF67367DB7AB94286B0751ABF30545C			